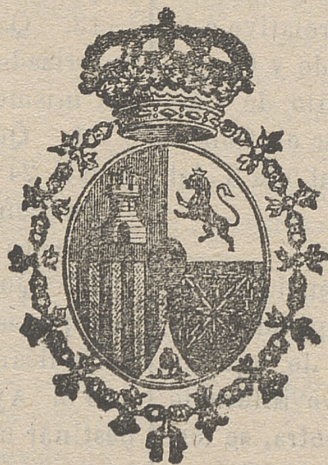


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Abril de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Sort de Ferrer, decretada por ese Gobierno civil, dicho Alto Cuerpo, con fecha 30 del próximo pasado se ha servido emitir el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente de suspension del Alcalde y cinco Concejales de Ayuntamiento de Sort de Ferrer, decretada por el Gobernador de Castellón en 3 del actual.

Del mismo resulta:

Que como consecuencia de dos visitas de inspeccion que se giraron al mencionado Ayuntamiento, el Delegado que verificó la última formuló los siguientes cargos:

1.º Que el Recaudador de consumos es á la vez Depositario del Ayuntamiento y arrendatario del degüello de reses, sin fianza ninguna;

2.º Que en el reparto de consumos de 1904 se incluyeron algunos vecinos con mayor número de personas que las que constan en el padrón de vecinos que sirvió de base á aquel repartimiento;

3.º Que recauda por administracion el arbitrio municipal de puestos públicos de venta, y que en este año ni se utiliza ni se lleva libro alguno del arbitrio por degüello de reses;

4.º Que las operaciones por «Valores fuera de presupuesto» no se formalizan en el capítulo correspondiente de los libros de contabilidad;

5.º Que utilizó la prestacion personal sin formar padrón para ello;

6.º Que la cesion ó venta de terrenos sobrantes de la vía pública se hace sin ninguna solemnidad, sin que ingrese su valor en la Caja municipal;

7.º Que el impuesto por descuentos de haberes no ingresa en la Caja municipal, y á veces lo abona el Ayuntamiento en la Tesorería de Hacienda;

8.º Que se recauda por administracion el arbitrio de pesas y medidas, que produce más de 1.000 pesetas;

9.º Que en 30 de Junio de 1905, al liquidarse el presupuesto de 1904, quedaron en concepto de resultas 56 pesetas pendientes de recaudacion, y 286.51 pesetas pendientes de pago; y según el balance de contabilidad municipal de Diciembre último, resulta que ingresaron por dicho concepto 232 pesetas 15 céntimos y fueron satisfechas de igual manera mayores sumas á las que resultaron de aquella liquidacion;

10. Que comparados los balances de Diciembre último, entregados á la Delegacion de Hacienda, con el remitido al Gobernador, se observan enormes diferencias;

11. Que en el presupuesto de 1905 figura una cantidad por contingente provincial que no se ha satisfecho totalmente;

12. Que no figura en el concepto de «Resultas» lo que se adeuda por atenciones de primera enseñanza;

13. Que por las deficiencias de la contabilidad municipal, la cantidad que existe en Caja es menor de la que debiera existir, y se desconoce su procedencia; y

14. Que el balance de 1901 es deficiente por lo ya expuesto.

Contestaron los interesados estas inculpaciones, comenzando por protestar de que el Delegado que las formuló carecía de las

condiciones que para los mismos exige el Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, puesto que no era ni había sido nunca empleado público. A esto añadieron razonamientos que principalmente desvirtúan los cargos, haciendo resaltar la vaguedad de los mismos.

El Gobernador, sin embargo, suspendió al Alcalde y cinco de los Concejales que componen el referido Ayuntamiento; y el Consejo, vistas las disposiciones aplicables, y

Considerando:

1.º Que ninguno de los cargos son de aquellos que, conforme á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y sus concordantes, hacen procedente la providencia decretada por el Gobernador de Castellón;

2.º Que esto no puede ser obstáculo para que, previa una mayor depuracion por el Gobernador de algunos de los cargos que puedan revestir caracteres de delito, se pasaran los antecedentes que á los mismos se refieren á los Tribunales de justicia.

3.º Que, aparte de ello, en la investigacion practicada, si bien no resultan atendidas debidamente por los suspensos las obligaciones que las leyes les imponen, no aparece clara y concretamente que con su negligencia hayan ocasionado perjuicio alguno á los intereses que les están encomendados;

El Consejo entiende que pro-

cede revocar la providencia gubernativa y reintegrar en sus cargos á los suspensos, apercibiéndoles para que en lo sucesivo cumplan estrictamente las obligaciones de sus cargos, llamando al propio tiempo la atención del Gobernador de Castellón respecto á la conveniencia de concretar y depurar alguno de los cargos que puedan revestir carácter de delito, y pasar en su caso los antecedentes á los Tribunales»:

Visto:

Considerando que según la jurisprudencia establecida por este Ministerio, de acuerdo con lo ya resuelto anteriormente, es causa por sí sola bastante para la suspensión gubernativa de los Concejales la consignada en el párrafo 1.º del art. 180:

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente contra los Concejales suspensos, y no han sido desvirtuados por sus alegaciones, demuestran que dichos Concejales han incurrido en la negligencia grave y punible á que el mencionado precepto se refiere, pudiendo algunos de aquellos revestir caracteres de delito;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Sort de Ferrer, decretada por ese Gobierno civil en 3 de Marzo último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al cargo de Alcalde, devuélvase el expediente al Gobernador para que éste, con audiencia del interesado, instruya el de separación á que se refiere el artículo 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castelnovo, decretada por V. S. en 3 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 del citado Marzo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de los

corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castelnovo, decretada por el Gobernador de Castellón el día 3 del actual.

Del mismo resulta:

Que como consecuencia de dos visitas de inspección giradas por distintos Delegados de aquella Autoridad, con breve intervalo de tiempo de una á otra, se formularon contra la citada Corporación los cargos que siguen:

1.º Que durante el año 1904 se impusieron varias multas, sin que conste nada respecto de ellas oficialmente.

2.º Que el acta de 1.º de Enero último aparece celebrada á las diez de la mañana con asistencia del Secretario, que á la misma hora actuaba en el pueblo de Navaiás;

3.º Que se recibieron cantidades de varios vecinos con un simple recibo que no se formalizaba, sin que, al parecer del Delegado, ingresara su importe en la Depositaria;

4.º Que se carece de inventario y apéndices del Archivo;

5.º Que no se liquidó el presupuesto de 1905;

6.º Que las operaciones que se verifican por cuenta del capítulo «Valores fuera del presupuesto» no figuran en la casilla ó columna destinada al efecto en los libros de contabilidad;

7.º Que la recaudación de descubiertos se halla á cargo del Depositario, y ni se han instruido expedientes con aquel objeto, ni nombrado Agente recaudador;

8.º Que el importe de los descuentos de haberes de empleados no ingresan en Caja;

9.º Que por Beneficencia se pagaron 19 pesetas más de lo presupuestado.

10. Que el presupuesto del año actual no se ha autorizado todavía, y, sin embargo, se han hecho operaciones con cargo al mismo;

11. Que á pesar de que en el presupuesto de 1905 se certifica que los créditos por «Resultas» habían sido aprobados por el Ayuntamiento en 16 de Junio de dicho año, no consta este acuerdo en el acta de la sesión respectiva;

12. Que no ingresan en la Caja municipal las cantidades que obran en poder del Recaudador de los repartos, que es á la par

Depositario de aquellos fondos;

13. Que se cobran arbitrios no autorizados, sin llevar cuenta de los mismos;

14. Que en la Caja municipal faltan 24'21 pesetas.

En contestación á los cargos expuestos se manifiesta:

1.º Que las informalidades con que se lleva el Archivo no perjudican, y sólo demuestran que el Ayuntamiento no puede destinar un funcionario á cuidar lo exclusivamente.

2.º Que se han comenzado las operaciones de liquidación del anterior presupuesto y no se han terminado aún por imposibilidad material; pero lo serán en breve plazo.

3.º Que no se hacen otras operaciones de contabilidad fuera de presupuesto que las del impuesto de consumos, que es impropcedente hacer figurar con los documentos de contabilidad de dicho presupuesto.

4.º Que no es exacto que se hayan nombrado Agentes ejecutivos por descubiertos.

5.º Que los descuentos sobre pagos no ingresan en la Caja municipal, pero sí en la Tesorería de Hacienda.

6.º Que los pagos con cargo al capítulo de Beneficencia se hacen por el procedimiento que explican como más humanitario, cubriéndose el exceso cuando resulta, al fin del año con suscripciones voluntarias.

7.º Que el presupuesto de 1900 no está aprobado porque lo ha de vuelta la Superioridad para subsanar deficiencias, no habiendo habido más remedio que aceptar algunos ingresos y hacer algunos pagos del año corriente, que se formalizarán con arreglo á aquel presupuesto; y si no, con arreglo al anterior si aquél no fuese aceptado.

8.º Que al cerrar el presupuesto de 1904 el 30 de Junio de 1905, conforme á lo dispuesto en Real orden de 18 de Abril anterior, y llevar sus resultas á las cuentas del segundo semestre de 1905, se justificaron las resultas en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo del mismo año; y dada cuenta al Ayuntamiento, se remitieron las liquidaciones de 1904 á la aprobación del Gobernador, y obtenida ésta, dió los resultados prevenidos, que fueron sancionados posteriormente por la Corporación sin ninguna protesta.

9.º Que el Agente recaudador y ejecutivo procede conforme á lo mandado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y por tanto no está obligado á hacer los ingresos en arcas municipales hasta 1.º de Marzo.

10. Que no se cobra otro arbitrio no autorizado que el que se obtiene por decreto de embalse de cañamos, que no se recaudan por cuenta del Ayuntamiento, sino que tolera éste su exacción para atender al cuidado de las balsas é indemnizar á los propietarios ribereños por los perjuicios que les ocasiona el tendido de los cañamos.

11. Que no es cierto que faltase nada en el arqueo de la Caja; y

12. Que si el Delegado abrió la Caja sin la presencia del Depositario fué porque no quiso esperar la llegada de éste.

El Gobernador, con fecha 3 de los corrientes, fundándose en lo expuesto y en lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, suspendió en sus cargos de Concejales á nueve de los que componen el referido Ayuntamiento, y entre ellos el Alcalde y los Tenientes, cuya medida entiende la Sección correspondiente del Ministerio que procede confirmar:

Y vistas las disposiciones legales aplicables:

Considerando:

1.º Que ninguna de las inculpaciones hechas á los Concejales suspensos son de aquellas que, conforme al art. 189 de la ley Municipal, hacen procedente la providencia decretada por el Gobernador de Castellón:

2.º Que esto no puede ser obstáculo para que, previa una mayor depuración de algunos de los cargos que, como el primero, pueden revestir caracteres de delito, se pasaran á los Tribunales los antecedentes que se refieren á los mismos:

3.º Que las referidas inculpaciones revelan desde luego descuidos y negligencias en el cumplimiento de las obligaciones propias de sus cargos de los suspensos, si bien no parece que hayan originado hasta la fecha perjuicio alguno á los intereses encomendados al Ayuntamiento de Castelnovo;

El Consejo es de opinión que procede revocar la providencia del Gobernador y reintegrar en sus puestos á los suspensos, apercibiéndoles para que en lo suce-

sivo cumplan estrictamente con las obligaciones propias de sus cargos, llamando al propio tiempo la atención del Gobernador respecto á la conveniencia de depurar algunos de los cargos que puedan revestir caracteres de delito, y pasar en su caso los antecedentes á los Tribunales.»

Visto:
Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente contra los Concejales suspensos, y no han sido desvirtuados por sus alegaciones, demuestran la comisión de abusos é ilegalidades en la recaudación y administración de los fondos que están bajo su custodia, cuyos hechos son constitutivos de negligencia grave y punible, á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 180 de la ley Municipal:

Considerando que por la constante jurisprudencia sostenida por este Ministerio, los actos que pudieran producir perjuicio á los intereses municipales han sido siempre considerados como motivo de suspensión, á mayor abundamiento si algunos pudieran revestir caracteres de delito, como lo revisten los que aparece del expediente se han cometido, cobrando impuestos y arbitrios no autorizados legalmente y dejando de ingresar en arcas municipales el importe de multas, que tiene la agravante de haber sido impuestos sin formación del oportuno expediente, hechos de tal gravedad que razones de justicia y moralidad pública impiden sigan administrando los intereses municipales los que con su conducta han contraído esta responsabilidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castellón, decretada por este Gobierno en 3 de Marzo último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al cargo de Alcalde, devuélvase el expediente á ese Gobierno para que V. S., con audiencia del interesado, instruya el de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

(Gaceta del 19 de Abril de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y para aplicación de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887; á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria; y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se señala á todos los Maestros de Escuela de patronato que se hallen en condiciones y que aun no hayan hecho uso del derecho que les concede el artículo 55 del Reglamento citado, un plazo de tres meses para que soliciten, si lo estiman conveniente, su ingreso en los derechos pasivos del Magisterio, abonando los descuentos correspondientes desde la fecha de la ley, ó desde la posesión de cada interesado si ésta es posterior al 16 de Julio de 1887. No podrá en tiempo alguno concederse el mencionado beneficio al que deje pasar dicho plazo sin hacer uso de este derecho.

2.º Los Maestros que en lo sucesivo tomen posesión de Escuelas de patronato solicitarán la concesión de los repetidos derechos, en virtud de la práctica de los descuentos, precisamente dentro de los tres meses siguientes á la fecha de su posesión. Si dejan pasar este plazo sin solicitarlo no podrán obtener la concesión en tiempo alguno.

3.º Una vez admitidos los Maestros de que se trata al descuento para los derechos pasivos, tendrán obligación de satisfacerlos puntualmente, y el que deje transcurrir un año sin efectuarlo perderá todo derecho, quedando excluido de los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, sin devolverle los descuentos que haya satisfecho.

4.º Los Maestros de patronato que, habiéndoseles concedido, á petición propia, el beneficio de ser incluidos en la mencionada ley, no estén al corriente de sus descuentos ingresarán en concepto de atrasos el 16 por 100 de su sueldo, hasta saldar completamente su descubierto, so pena de perder el derecho concedido, en la forma establecida en la tercera disposición; y

5.º Los Maestros de las men-

cionadas Escuelas que soliciten los derechos en las condiciones indicadas en la disposición primera de la Real orden ingresarán por descuentos los correspondientes al trimestre corriente y dos de los atrasados hasta saldar su cuenta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1906.—Santamaría.—Señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 23 de Abril de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Morales de Campos

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 11.ª</i>			
Perez Gutierrez, José	Cuevas	Abacería	20
<i>Clase 12.ª</i>			
Rey Cazorro, Regino del	Plaza Mayor	Tablajero	16
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Lozano Lafita, Miguel	Ancha	Veterinario	32
<i>Clase 7.ª</i>			
Rodgz. Lorenzo, Gregorio	Cuevas	Carpintero	14
Gonzlz. Ferdz., Perpetuo	Plaza Mayor	Idem	14
Mendez Sanabria, Anastasio	Real	Herrero	14
Sat.º Tomás Moreno Mariano	Plaza Mayor	Zapatero	14
Rodriguez G.ª, Demetrio	Torneros	Idem	14
Cocho Garcia, Agustín	Real	Idem	14
García Espinel, Hipólito	Torneros	Idem	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 953.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 del Real decreto instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido ninguna reclamación, á las once horas del día 11 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial la subasta pública por pliegos cerrados, que serán admitidos durante el término de media hora para contratar el transporte de materiales que sean precisos para la reparación de edificios y toda clase de obras que se ejecuten por administración durante el año actual, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de 2.000 pesetas y para tomar parte

en la licitación es preciso consignar como depósito provisional, 100 pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, que para el rematante quedará como fianza definitiva y las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo:

D. F. de T., domiciliado en esta Ciudad, calle de..... número..... se comprometo á ejecutar el servicio de transporte de materiales para los trabajos del personal práctico de la Sección de Obras del Ayuntamiento de Valladolid, durante el año de 1906, con arreglo al pliego de condiciones correspondiente, haciendo la baja del..... (tanto en letra) por ciento, de los precios de contrata.

(Fecha y firma del interesado.)

Todos los gastos que ocasione el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Sección de Obras durante las horas de oficina para los que deseen examinarle.

Valladolid 23 de Abril de 1906.

—El Alcalde, M. de Semprún.

Núm. 954.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el art. 29 del Real decreto instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, á las once horas del día 30 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial la subasta pública por pliegos cerrados, que serán admitidos durante el término de media hora para contratar la construccion de sepulturas de primera, segunda y tercera clase en el cuadro número uno del Cementerio Católico de esta Ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de 26.622 pesetas y 04 céntimos, importe del presupuesto de contrata; y para tomar parte en la licitacion es preciso consignar como depósito provisional 1.331 pesetas 10 céntimos, 5 por 100 del tipo de la subasta, ampliándose por el rematante la fianza definitiva á la cantidad de 2.662 pesetas 20 céntimos, á que asciende el 10 por 100 del importe del referido presupuesto de contrata; y las proposiciones se limitarán á hacer la baja de subasta regulándola por el tanto por ciento con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... enterado de los planos, pliego de condiciones y presupuesto del proyecto de construccion de sepulturas en el cuadro número 1 del Cementerio Católico de Valladolid, se comprometo á ejecutar las obras, con sujecion á aquellos documentos haciendo la rebaja de.... (tanto en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

La subasta se verificará con arreglo al Real decreto instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

El Letrado designado por esta Corporacion municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 del repetido Real decreto instrucción lo es el

Sr. Capítular D. Cesáreo Marcelliano Aguirre.

Todos los gastos que ocasione el expediente serán de cuenta del contratista.

El expediente con los planos, pliego de condiciones y presupuestos se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de la Seccion de Obras, para los que deseen examinarle.

Valladolid 23 de Abril de 1906.
—El Alcalde, *M. de Semprún*.

79

Núm. 952.

Tudela de Duero.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este Distrito municipal para el corriente año se halla expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de ocho días hábiles contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que al día siguiente de terminado el plazo de exposicion y hora de las diez de su mañana, se reunirá la Junta municipal en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en este acto del juicio de agravios.

Tudela de Duero á 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Perez.—El Secretario, Faustino Sancho.

Num. 955.

Villardefrades.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento para su provision en propiedad, se anuncia á concurso por término de quince días, con la dotacion de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de los documentos en que funden su aptitud.

Pasado el período de admision de solicitudes, el Ayuntamiento á los efectos del art. 122 de la ley Municipal, nombrará entre los aspirantes al cargo de Secretario al que reuniendo condiciones legales le merezca más confianza.

Villardefrades 20 de Abril de

1906.—El Alcalde, Eustaquio Martin.—El Secretario interino, Eustasio Gutierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 942.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez y Gutierrez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Esteban Blanco, cuyas demas circunstancias se ignoran, vecino de esta Capital, calle de Gallegos, número seis, el cual en la noche del catorce del corriente hirió á dos serenos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que en el sumario le resultan, cuyo término principiará á contarse desde la publicacion de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y lo pongan caso de ser habido á mi disposicion en la Cárcel de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á diez y siete de Abril de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—El Auxiliar, Vicente Alvarez Busto.

NUM. 943.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en la quiebra del comerciante de esta Plaza Don Angel Perez he acordado hacer saber á los acreedores de la misma presenten á las síndicos de dicha quiebra los títulos justificativos de sus créditos en el término de veinte días contados desde la fecha de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Al propio tiempo se les cita tambien para la Junta de examen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar en este Juzgado á las tres de la tarde del día duodécimo despues de vencido el plazo

prefijado para la presentacion de documentos, ó sea á los treinta y dos días de la publicacion de éste.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—El Auxiliar, Vicente Alvarez Busto.

80

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias preparatorias de ejecucion promovidas por el Procurador D. Balbino Fernandez, en nombre de D. Antonino Martin Fernandez, contra D. Eduardo Crespo Negro, que tuvo su vecindad en esta poblacion, ignorándose su actual paradero, se ha acordado citar al D. Eduardo de comparecencia ante este Juzgado y su Sala de Audiencia, el día veintiocho del corriente y hora de las once, á fin de que reconozca la firma y rúbrica que tiene estampada en documento privado y confiese la certeza de la deuda de trescientas sesenta pesetas á favor del D. Antonino Martin.

Y para que sirva de citacion al D. Eduardo Crespo Negro, firmo la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Nava del Rey á diez y ocho de Abril de mil novecientos seis.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

76

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos domados para el servicio de la Remonta General del Ejército, todos los días laborables á contar del de la fecha y horas de diez á doce se reunirá en este Cuartel de «Conde Ansúrez» la Junta para la adquisicion de aquellos, y cuyas condiciones serán las siguientes: alzada mínima 1'50 metros sin exceder 1'62, edad de 4 á 7 años, sin defecto de sanidad ó conformacion, en estado de doma para ser utilizados desde luego en los Cuerpos, y cuyo precio no rebase la cantidad de 1.200 pesetas en los clasificados para Oficial y 1.000 en los que se hayan de destinar á tropa.

Valladolid 8 de Febrero de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

12

62

Imprenta del Hospicio provincial.